



## *Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura*

N° 292-2011-PCNM

Lima, 09 de junio de 2011

**VISTO:**

El expediente de evaluación y ratificación de don Ernesto Edward Araujo Ramos de Rosas; y,

**CONSIDERANDO:**

**Primero:** Que, por Resolución N° 390-2002-CNM, de 19 de julio de 2002, don Ernesto Edward Araujo Ramos de Rosas fue nombrado Juez de Paz Letrado Titular de Chepen en el Distrito Judicial de La Libertad, juramentando en el cargo el 5 de agosto del 2002, desempeñándose actualmente como Juez Penal de Investigación Preparatoria de Chepén en el Distrito Judicial de La Libertad; fecha desde la cual ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inc. 2) de la Constitución Política del Estado para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

**Segundo:** Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, de 17 de marzo de 2011, se aprobó la Programación de la Convocatoria N° 006-2010-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación de jueces y fiscales, entre los que se encuentra don Ernesto Edward Araujo Ramos de Rosas. El período de evaluación del citado magistrado comprende desde el 5 de agosto de 2002 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal efectuada en sesión pública del 08 de junio de 2011, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva; por lo que corresponde adoptar la decisión;

**Tercero:** Que, con relación a la conducta, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación y ratificación, se establece que el magistrado evaluado reporta una sanción de apercibimiento rehabilitada, así mismo según la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial- OCMA y la Fiscalía Suprema de Control Interno registra quejas y denuncia que han sido desestimadas a favor del evaluado; la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de La Libertad reporta diecisiete (17) procesos disciplinarios de los cuales tres (03) se encuentran en trámite por los que le asiste el Principio de Presunción de Licitud y los restantes desestimados; ha recibido dos (2) cuestionamientos vía participación ciudadana los que también fueron materia de queja ante el órgano contralor de su institución y fueron desestimados; recibió cinco (5) expresiones de apoyo a su desempeño así como según lo informa el evaluado diecisiete (17) reconocimientos destacando el expedido por la Corte Superior de Justicia de La Libertad en merito a su desempeño y por obtener la mayor producción en la referida Corte durante el año 2006 y el otorgado por la Oficina Distrital de Control de la Magistratura en merito a su desempeño como Juez de Paz Letrado de Chepen; no registra tardanza ni ausencias injustificadas, reporta licencias concedidas por ley; con relación a los referendums efectuados por el Colegio de Abogados de La Libertad en los años 2003, 2006 y 2008 tuvo resultados favorables; no registra antecedentes policiales, judiciales ni penales; en el aspecto patrimonial no se aprecia desbalance entre sus ingresos y gastos, conforme ha sido declarado periódicamente en su institución; no registra información negativa en INFOCORP, ni en la Cámara de Comercio de Lima así como en el Registro de Deudores Alimentarios; registra movimiento migratorio a la Argentina en el año 2006; no registra participación en persona jurídica; no registra procesos judiciales como demandante pero si registra como demandado en un total de siete (7) entre Habeas Corpus, Nulidad de Cosa Juzgada Fraudulenta que han sido declarados improcedentes, infundados y otros han sido abandonados los que explico al Colegiado durante su entrevista personal a satisfacción de los señores Consejeros; ejerce la docencia universitaria en la Universidad Alas Peruanas – Sede Chepen dentro del horarios establecido por la legislación. En conclusión, considerando los parámetros previamente evaluados se advierte que en el rubro conducta don Ernesto Edward Araujo Ramos de Rosas ha satisfecho los parámetros establecidos, no existiendo elementos objetivos que lo desmerezcan en este rubro; .

**Cuarto:** Que, considerando el aspecto de idoneidad, se evaluaron quince (15) decisiones emitidas por don Ernesto Edward Araujo Ramos de Rosas las que obtuvieron un total de 24.8 puntos; en cuanto a la gestión de los procesos, se evaluaron doce (12) procesos que obtuvieron una calificación total de 18.2 puntos; sobre su producción jurisdiccional se aprecia una

sostenida tramitación de procesos y emisión de sentencias; en relación a la organización del trabajo, se advierte que utiliza procedimientos adecuados para el trabajo, el registro y control de la información, manejo de expedientes, atención a los usuarios y la capacidad para analizar y verificar los planes y programas trazados; presentó cuatro (4) artículos publicados, de los cuales se han calificado tres (3): "Demanda de Alimentos: acreditación del estado de necesidad del cónyuge", "El Habeas Corpus contra resolución judicial firme" y " La confirmación de las actas de incautación en el Código Procesal Penal", calificadas en su totalidad con 1.90 puntos; en relación a su desarrollo profesional, participó en nueve (9) cursos de especialización desarrollados en Universidades e Instituciones educativas y once (11) cursos desarrollados en la AMAG, se advierte constancia en la actualización y el estudio de cursos con calificación. En tal sentido, de la evaluación conjunta del factor idoneidad permite concluir que el magistrado cuenta con un nivel adecuado de calidad y eficiencia en su desempeño, así como capacitación permanente y debida actualización para los fines de desarrollar su función judicial;

**Quinto:** Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que don Ernesto Edward Araujo Ramos de Rosas durante el periodo sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acorde con el delicado ejercicio de la función jurisdiccional, situación que se acredita con la documentación obrante en el expediente, así como con los indicadores que han sido objeto de la evaluación y que se han glosado en los considerandos precedentes; asimismo, este Colegiado tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al evaluado cuyas conclusiones le resultan favorables;

**Sexto:** Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina por unanimidad del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, renovar la confianza al magistrado evaluado.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, y al acuerdo adoptado por el Pleno en sesión de fecha 8 de junio de 2011;

#### RESUELVE:

**Primero:** Renovar la confianza a don Ernesto Edward Araujo Ramos de Rosas y ratificarlo en el cargo de Juez de Paz Letrado Titular de Chepén en el Distrito Judicial de La Libertad.

**Segundo:** Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación y ratificación vigente.

  
GONZALO GARCÍA NUÑEZ

  
GASTÓN SOTO VALLENAS

  
LUZ MARINA GUZMÁN DÍAZ

  
MAXIMILIANO HERRERA BONILLA

  
LUIS MAEZONO YAMASHITA

  
VLADIMIR PAZ DE LA BARRA

  
PABLO TALAVERA ELGUERA